

CASO No. 106-20-IN

Jueza ponente: Dra. Carmen Corral Ponce

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 16 de mayo de 2023.- **VISTOS:** En mi calidad de Jueza Sustanciadora de la presente causa, en virtud del sorteo electrónico de 13 de noviembre de 2020, el auto de admisión de 18 de diciembre de 2020; y, de conformidad con el artículo 194 numeral 3 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 7 y 30 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC), en cumplimiento del orden cronológico; **AVOCO** conocimiento de la causa **No. 106-20-IN Acción pública de inconstitucionalidad**, por la cual, el señor Gonzalo Leonardo Santillán Zabala (accionante) a través de su patrocinador Dr. Juan Francisco Guerrero Del Pozo, demandó la inconstitucionalidad del artículo 386 párrafo tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)¹¹. En atención a lo mencionado, dispongo: **PRIMERO.-** Continúese con la sustanciación de la presente causa y póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso, la demanda de esta causa y el contenido de la presente providencia. **SEGUNDO.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **2.1.** Escrito de 22 de enero de 2021, presentado por la secretaria jurídica de la presidencia. **2.2.** Escrito de 22 de enero de 2021 presentado por el procurador judicial de la Asamblea Nacional. **2.3.** Escrito de 21 de marzo de 2022, presentado por Wilfrido Daniel Torres en calidad de amicus curiae. **2.4.-** Escrito de 21 de marzo de 2022, presentado por la señora Flor Verónica Otavalo Vargas en calidad de amicus curiae. **2.5.-** Escrito de 13 de mayo de 2022, presentado por Luis Mosquera en calidad de amicus curiae. **2.6.-** Escrito de 27 de mayo de 2022, presentado por el señor Omar Santiago Ruiz Arellano en calidad de amicus curiae; y, **2.7.-** Escrito del señor Juan Carlos Rueda Paredes en calidad de amicus curiae. **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y del artículo 87 de la LOGJCC, a fin de que quien hubiere expedido la norma o participado en su elaboración, y el accionante, indiquen sobre la vigencia de las normas y sus efectos, expongan, clarifiquen, sustenten y profundicen los argumentos de hecho y derecho en que sustentan su pretensión, se convoca a las partes procesales de la presente causa, así como a terceros interesados, a audiencia pública el día martes **06 de junio de 2023 a las 15:30** a través de una plataforma tecnológica cuya logística y detalles serán informados oportunamente. **CUARTO.-** De conformidad con el artículo 2 de la Resolución del Pleno de la Corte Constitucional No. 0075-CCE-PLE-2020, que prioriza la notificación por medios digitales, notifíquese a las partes procesales y terceros interesados de la siguiente forma: **4.1.-** Al señor Gonzalo Leonardo Santillán Zabala en los correos electrónicos notificaciones@dgalegal.com y gsantillan96@hotmail.com **4.2.-** A la Asamblea Nacional del Ecuador en los correos electrónicos: asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec; javier.saquicela@asambleanacional.gob.ec; y, christian.proanio@asambleanacional.gob.ec **4.3.-** A la Presidencia de la República en los correos electrónicos: sgj@presidencia.gob.ec; nsj@presidencia.gob.ec; y, ortizjp@presidencia.gob.ec **4.4.-** Al Procurador General del Estado en el correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec; **4.5.-** A los señores Wilfrido Daniel Torres en los correos electrónicos wildanitorres82@hotmail.com y notificacionesamicus1@hotmail.com; Flor Verónica Otavalo Vargas en los correos electrónicos: fveronika2811@gmail.com y notificacioneamicus1@hotmail.com; Luis Mosquera en los correos electrónicos: lhmc1952@gmail.com y notificacionesamicus@hotmail.com; Omar Santiago Ruiz Arellano en los correos electrónicos: santiago572011@gmail.com e intermediacionlegal123@gmail.com; y, Juan Carlos Rueda Paredes en los correos electrónicos: juancarlosrueda62@gmail.com e intermediacionlegal123@gmail.com **QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de “SERVICIOS EN LÍNEA” en su página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas; la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos; en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales, ni en el sistema QUIPUX. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la Calle Pichincha y Avenida 9 de octubre, Edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes

desde las 8h00 a 16h30 horas. **SEXTO.-** Se designa a la Ab. Alegría Pérez de Anda, funcionaria de este Despacho, como Actuaria en la presente causa. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Documento firmado electrónicamente
Dra. Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Lo certifico, Quito, D.M., 16 de mayo de 2023.

Documento firmado electrónicamente
Ab. Alegría Pérez
ACTUARIA

^[1] COIP. Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir: (...)3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente. En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

